

ORDENANZA FISCAL de TASAS POR SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada establece la “Tasa por Licencias Urbanísticas”.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria estará constituido por la actividad municipal, tanto técnica, como administrativa, tendente a la tramitación y aprobación de instrumentos del planeamiento y gestión urbanísticos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios que presten las entidades locales, conforme al artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengan establecidos en la Ley.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria, en el supuesto establecido en el artículo segundo vendrá determinada por la siguiente tarifa:

Tramitación, estudio y aprobación de Estudios de detalle, Planes Parciales y desarrollo total o parcial de Unidades de Ejecución:

Hasta 2.500 m² de superficie bruta → 150 euros

Desde 2.501 hasta 5.000 m² de superficie bruta → 300 euros

Más de 5.001 m² de superficie bruta → 450 euros

En caso de no aprobación de la actuación, la cuota tributaria será cero euros.

Proyectos de urbanización.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada proyecto de urbanización que se presente, será equivalente al 0,2% del importe real de presupuesto de obra, con un máximo de 200 euros.

En el supuesto de desaprobación del proyecto de urbanización, no se cobrará tasa alguna.

En ningún caso podrá hacerse entrega de la licencia ni autorizarse la ejecución de las obras mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.-

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo convenio urbanístico con la propiedad.

Artículo 7º.- Normas comunes.

La liquidación o liquidaciones de los derechos fijados en el artículo anterior son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esto.

Artículo 9º.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo y con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar e emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, hojas de dirección de los técnicos facultativos competentes, nombre y dirección social de la empresa constructora, así como las mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto

de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formular la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos o memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

1.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud, para que ésta sea admitida a trámite.

El ingreso en autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se registrará por su normativa específica.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones a que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.